

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO EXCOBAR G
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

AUTO INTER No. 2202

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Tituladora Colombiana S.A Hitos
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Demandado: Morales Oliveros Yuli
BEBE.JOSE@HOTMAIL.COM

Radicación: 2022-000628-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por Tituladora Colombiana S.A Hitos a través de apoderado judicial en contra de Morales Oliveros Yuli reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada Morales Oliveros Yuli, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la Tituladora Colombiana S.A Hitos., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por el capital del pagaré No. 05701019400008133 la suma de \$30.199.739.
- 2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 20 de marzo de 2022 hasta el 04 de septiembre de 2022 por la suma de \$1.901.494, liquidados a la tasa del 13,25% EA. Si esta tasa supera la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.
- 3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la MI No. 370-804363, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 69 #5 - 85, APTO 105, TO C, PARQUEADERO 31,

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ABEDULES, de Cali, Valle, cuyos linderos obran en la respectiva escritura pública de hipoteca.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, portador de la T.P. No. 374.650 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 154

03 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34115478d376e28818d0383fc8f59201cc9fcdc4b5f5fec887c9475dd2489c96**
Documento generado en 30/09/2022 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 318667, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2202

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ CC. 10.691.517
(Sin correo)
APODERADO: JHON JAMES GONZALEZ SEGURA CC. 1.144.187.179
jhonjuridicorrea@gmail.com
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN ACHURI OROZCO CC. 66.651.624
(Sin correo)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00637-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, la señora: **MARIA DEL CARMEN ACHURI OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.651.624, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor de **SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.691.517, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

El saldo insoluto consagrado en la letra de cambio No. -0079 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 39.000.000.**

1.1. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, desde el **22 de enero del 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JHON JAMES GONZALEZ SEGURA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.144.187.179** y Tarjeta Profesional **No. 362.917** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON JAMES GONZALEZ SEGURA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144187179** y la tarjeta de abogado (a) **No. 362917**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 154

03 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

A.E.A.S

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d742dab4cabcb1e992b9c4f45b1aa804736d4409dbb4e5ef5db140a5be8547**

Documento generado en 30/09/2022 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2203
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LEONARDO VIEDMA BORJA
sarahyenimaperezospina@hotmail.com
Demandado: JAIRO ALONSO ACOSTA MUÑOZ
LUISA STELLA MORALES ARCINIEGAS y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien inmueble.
Radicación: 760014003001-2022-00639-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 20 de septiembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 149 del día 21 de septiembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 22,23,26,27 y 28 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 154

03 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebb429cc50c4228f9165f7c46c221e4a030f9782fd77f152775d2ee9d5bac04**

Documento generado en 30/09/2022 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2204

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IBL CONSULTING S.A.S. NIT. 901.324.732-2.
Representante legal PABLO ANDRES MONTOYA BERMUDEZ –
C.C. No. 1.144.070.988.
iblconsulting@gmail.com
APODERADO: ELIZABETH LONDOÑO DELGADO
iblconsulting@gmail.com
DEMANDADOS: FRAMGANG INVERSIONES S.A.S. NIT. 900.599.768-3.
Representante Legal NIRAY GARZON DEVIA –
C.C. 79.056.433.
inversionesframgang@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00642-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON ARIZALA SOLIS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-NO ACREDITAR. Que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.5 de LEY 2213 del 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 154

03 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47ad02ea95e22df258aa78c8d15ca82bf3d863b0f3045c7fb103ff0c8d9bf8a**

Documento generado en 30/09/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 13 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 319016, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 13 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2205
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
APODERADO: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO CC. 16.657.241
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiasociadosabogados.com
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ SANCLEMENTE CC. 6.089.422
jairoyanarosa@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00643-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, el señor: **JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.089.422, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad identificada con **NIT- 890.903.938-8**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por el capital contenido en el pagaré No. 7450090076, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 24. 205.452.**

1.2. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de abril del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. CAPITAL

Por el capital contenido en el pagaré No. 7450087655, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.463.253.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.1. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el **22 de abril del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. CAPITAL

Por el capital contenido en el pagaré No. 7450090077, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE \$ 1.324.127.**

3.1. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de agosto del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. CAPITAL

Por el capital contenido en el pagare No. 7450090078, por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$976.451).**

4.1. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de agosto del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 16.657.241** y Tarjeta Profesional **No. 36.381** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16657241** y la tarjeta de abogado (a) No. **36381**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020170002701
Ponente : ALEJANDRO MEZA CARDALES
Fecha Sentencia: 05-Feb-2020
Sanción : Multa
Días:0 Meses:0 Años: 0
MULTA DE SIETE (07) SMLMV
Inicio Sanción: Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 154
03 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

A.E/A.S

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3df578d553b75d868c8cb327203a4376144c347f4e7fd23e8e5f56c3d1b9661
Documento generado en 30/09/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de septiembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso trámite verbal, radicado por tercera vez el 19 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 309351, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 19 de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2207
Referencia: **VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**
Demandante: MONICA CRISTINA RESREPO CUEL CC.1.059.983.252
Apoderado: Dr. JAMES FLORENCIO VIVEROS LEÓN
Demandado: WILLIAM CARDONA ISAZIGA CC. 16.209.251.
Radicación 760014003001-**2022-00662-00**

Revisada la anterior demanda VERBAL de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, la cual fue promovida por la señora MONICA CRISTINA RESREPO CUEL en contra del señor WILLIAM CARDONA ISAZIGA, evidencia el Juzgado que la demanda fue presentado por tercera vez a repato el día 02 de septiembre de 2022 a través del acta individual de reparto 309351 y radicada con el numero 001-2022-00**616**-00, una vez revisada, esta fue inadmitida mediante auto 2077 del 15 de septiembre del presente año, notificado en estado 146 del 16 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se constata que la presente demanda radicada con el numero 2022-**00662** fue presentada a reparto nuevamente el día 19 de septiembre del hogaño, con el acta individual de reparto 309351, cuando la anterior demanda 2022-00616 se encontraba en primer día de estados.

En consecuencia, al no tratarse de la subsanación sobre la demanda 2022-00616 se rechazará la presente demanda por improcedente, no sin antes indicarle a los juristas, que pese a que se encuentra en firme la ley 2213 de 2022, esto no los exime de las sanciones a que se verían afectados por negligencia y desgaste de la administración de justicia al presentar varias veces la misma demanda sin atender los términos otorgados para la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal de entrega del tradente al adquirente interpuesta por **MONICA CRISTINA RESREPO CUEL** en contra de **WILLIAM CARDONA ISAZIGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 154

03 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c351ecae25dc6d1b5184266872d15e3aa734642e043b431637a9215ee15a08**
Documento generado en 30/09/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado radicada el 26 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce del Acta Individual de Reparto secuencia 278432. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2201
Referencia: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MENOR CUANTÍA.
Demandante: ASESORES INMOPACIFICO S.A.S – NIT. 805014131-8
cali@inmopacifico.com.co
Demandado: TRIDIMENSIONAR S.A - NIT. 900120492-1
info@tridimensionar.com
Radicación: 760014003001-2022-00674-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se trata de una demanda Verbal Sumaria de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía que reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por ASESORES INMOPACIFICO S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de la entidad TRIDIMENSIONAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente pronunciamiento a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO por el término de **veinte (20)** días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para **ser oída** en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **JULIANA RODAS BARRAGÁN**, portadora de la T.P. No. 134.028 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 154

03 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad8d4bc2a7e46978f1a2d234b75c0ce2ce0cf4e5f31ec13369760fe0888c403**
Documento generado en 30/09/2022 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>